

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00339/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00025/OTZOLOTE/IP/2019, por parte del Ayuntamiento de Otzolotepec, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha once de enero de dos mil diecinueve, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

“PROPORCIONAR EL TABULADOR DE SUELDOS DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018” (Sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

En la solicitud el particular no adjuntó archivo electrónico alguno.

2. **Respuesta.** Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa como sigue:

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Otzolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*“RESPUESTA DE SOLICITUD
ATENTAMENTE
MTRO. EN C. DE LA E. Bernabé Félix Mercado Vargas.” (Sic)*

Adjuntando a su respuesta el archivo electrónico “Solicitud 25.pdf”, el cual será analizado y detallado en el apartado correspondiente.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“LA RESPUESTA DADA POR EL SUJETO OBLIGADO” (Sic)

b) Motivos de inconformidad.

“EL TABULADOR DE SUELDO DEL AÑO 2018 ESTA INCOMPLETO YA QUE SOLO SE MANDAN DOS HOJAS CUANDO SON CUATRO HOJAS DEL DOCUMENTO, ESTO SE APRECIA A SIMPLE VISTA EN LA PARTE INFERIOR DERECHA DEL TABULADOR DE 2018” (Sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión número 00339/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Ponente **Javier Martínez Cruz**, para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el pleno de este Instituto.

5. Admisión del recurso de revisión: En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Comisionado ponente, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el recurrente fue omiso en ofrecer pruebas o expresar alegatos; en términos del artículo 185 fracciones II de la ley que nos ocupa. Por su parte, el Sujeto Obligado de igual forma, fue omiso en presentar el Informe Justificado correspondiente.

7. Cierre de instrucción. En fecha siete de marzo de dos mil diecinueve el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Otzolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de Oportunidad y Procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primer artículo de referencia; toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el solicitante en fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve y el recurrente presentó recurso de revisión en la misma fecha, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Resulta aplicable, el siguiente criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número la./J.41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea. (...)"(Sic)

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se acreditan plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Ahora bien resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;..."(Sic)

Lo anterior es así ya que el recurrente alude en sus razones o motivos de inconformidad, que el Sujeto Obligado solo le mando dos hojas de las cuatro hojas que integran el documento denominado tabulador de sueldo del año 2018.

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Otzolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tercero. Materia de Revisión: De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado es adecuada y suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del Recurrente, o en su defecto proceder a ordenar la entrega de información oportuna.**

Cuarto. Estudio de fondo del asunto. Del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve se advierte que el particular requirió al Ayuntamiento de Otzolotepec, lo siguiente:

- El tabulador de sueldos de los años 2016, 2017 y 2018.

Por su parte el Sujeto Obligado emitió su respuesta a través del archivo adjunto **“Solicitud 25.pdf”**, el cual contiene el oficio número OTZ/TM/0075/2019, por medio del cual es Tesorero Municipal proporciona al Titular de la Unidad de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Municipal, ambos del Sujeto Obligado, el Tabulador de los sueldos de los años 2016, 2017 y 2018 del Ayuntamiento de Otzolotepec en copia simple, anexando lo siguiente:

1.- En donde se observa el formato PbRM-05, del Tabulador de Sueldos y Salarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, del municipio de Otzolotepec; el cual contempla los rubros de puesto funcional, nivel, número, categorías “confianza, Sindicalizado y Eventual”, dieta, sueldo base, compensación, gratificación, otras percepciones, aguinaldo, prima vacacional y total, constante de dos páginas, con firmas y en copia simple.

2.- En donde se observa el formato PbRM-05, del Tabulador de Sueldos y Salarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, del municipio de Otzolotepec; el cual contempla los rubros de puesto funcional, nivel, número, categorías “confianza, Sindicalizado y Eventual”, dieta, sueldo base, compensación, gratificación, otras percepciones, aguinaldo, prima vacacional y total, constante de dos páginas y en copia simple.

3.- En donde se observa el formato PbRM-05, del Tabulador de Sueldos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, ente público municipio de Otzolotepec; el cual contempla los rubros de puesto funcional, nivel, número de plazas, categorías “confianza, Sindicalizado y Eventual”, dieta, sueldo base, compensación, gratificación, otras percepciones, aguinaldo, prima vacacional y total, constante de dos páginas, con firmas y en copia simple, aunque, en la parte inferior derecha de la primer hoja, se observa que las hojas corresponden de 1 de 4, y el Sujeto Obligado solo remitió dos hojas.

4.- El oficio número OTZ/UTAIP/38/2018, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le informa al solicitante, que la información y argumentos proporcionados por el Tesorero Municipal están a su disposición.

Derivado de dicha respuesta, el recurrente manifestó en sus razones o motivos de inconformidad que la respuesta del Sujeto Obligado, respecto del tabulador de sueldo del año 2018, es incompleta, ya que sólo manda dos hojas cuando son cuatro hojas del documento, como así se aprecia a simple vista en la parte inferior derecha del tabulador 2018.

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Otzolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ante la interposición del recurso de revisión las partes fueron omisas en rendir su informe justificado y en ofrecer pruebas y alegatos; como así consta en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En tal sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa así como de la materia sobre la que versa la solicitud de acceso a la información pública, se advierte que los motivos de inconformidad acontecen fundados y suficientes para modificar la respuesta del Sujeto Obligado en razón de las consideraciones de derecho que a continuación se exponen:

Ante todo, se debe resaltar que el **Sujeto Obligado** no niega contar con la información solicitada por el recurrente, sino por el contrario, se presume que dicha información la posee o administra al proporcionar los Tabuladores de Sueldos de los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con el fundamento legal que en su respuesta señala, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el Sujeto Obligado genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el Sujeto Obligado.

En primer lugar, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, en atención a que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 4, dice que toda la información

generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, como así lo establece dicha determinación, que a continuación se transcribe para un mejor entendimiento:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios 29 como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”(Sic)

De lo anterior se desprende que los Sujetos Obligados tienen la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obre en su poder en el estado en que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ocotlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 12.- Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es decir, todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserve información, es responsable de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se le requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular y practicar investigaciones; es decir, que los sujetos obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentran, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar un cuadro comparativo de la solicitud del recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para determinar si la respuesta cumple con lo establecido con los artículos 4 y 12 de la Ley de la materia enunciados anteriormente:

Solicitud	Respuesta.
“Tabulador de Sueldos”	
Año 2016.	Cumple.

Año 2017.	Cumple.
Año 2018	Cumple Parcialmente.

En base en el cuadro comparativo anterior, se procede a determinar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado cumple parcialmente con lo solicitado por el recurrente; en atención a lo siguiente:

Primero, porque el particular se queja únicamente de que el tabulador de sueldos del año 2018 ésta incompleto, refiriendo que solo mandan dos hojas cuando son cuatro hojas del documento, por así apreciarse a simple vista en la parte inferior derecha del tabulador 2018; sin que se advierta algún motivo de inconformidad respecto del tabulador de sueldos de los años 2016 y 2017 remitido por el Sujeto Obligado en su respuesta; es decir, el recurrente no se quejó respecto de la información concerniente al tabulador de sueldos de los años 2016 y 2017; razón por la cual se considera que el recurrente consintió la respuesta.

Lo anterior es así, debido a que cuando el solicitante no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Otzolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutive de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutive debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutive que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutive debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Es decir, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el hoy Recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de inconformidad ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

En síntesis, como ya ha quedado establecido, se decreta que el particular está conforme con la respuesta del Sujeto Obligado en cuanto a la información concerniente al tabulador de sueldos de los años 2016 y 2017.


Por consiguiente al haber un pronunciamiento por parte del **Sujeto Obligado**, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, ya que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos, que a la letra establece lo siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Con base en lo anterior, este Órgano Garante en aras de tutelar el derecho de acceso a la información de los particulares, tiene la obligación de apegarse en todo momento a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios garantizando los principios de imparcialidad y legalidad en el procedimiento de impugnación y resolución del recurso planteado.

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

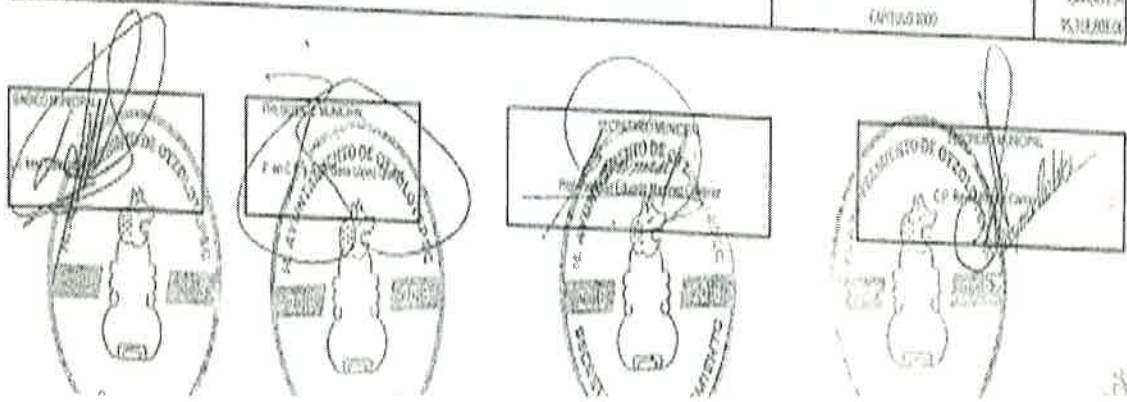
Segundo, del análisis del motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente en donde se adolece de las hojas faltantes del tabulador de sueldos del año 2018, es pertinente señalar que del archivo que adjuntó el Sujeto Obligado a su respuesta, se advierte los tabuladores de sueldos de los años 2016, 2017 y 2018, como así se aprecian en la siguientes imágenes que de manera ilustrativa se inserta a continuación:


MUNICIPIO DE OZTOLOTEPEC

PUESTO FUNCIONAL	UNIV.	NUMER.	CATEGORIAS			DUELA	TABULADOR DE SUELDOS Y SUAVIZADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016							
			Confianza	Sindicalizado	Eventos		Sueldo BASE	Compania	Avaliación	Grat. Fija	Aprobada	Primo Vac.	TOTAL	
ALBAÑIL	114	1				0.00	67,700.00	0.00	67,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,700.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	574,466.24	0.00	574,466.24	0.00	0.00	0.00	0.00	574,466.24
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	226,612.76	0.00	226,612.76	0.00	0.00	0.00	0.00	226,612.76
ALBAÑIL	114	1		2		0.00	197,751.14	0.00	197,751.14	0.00	0.00	0.00	0.00	197,751.14
ALBAÑIL	114	41	10	20		0.00	2,480,504.24	0.00	2,480,504.24	0.00	0.00	0.00	0.00	2,480,504.24
ALBAÑIL	114	1		24		0.00	1,700,400.56	0.00	1,700,400.56	0.00	0.00	0.00	0.00	1,700,400.56
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	354,427.24	0.00	354,427.24	0.00	0.00	0.00	0.00	354,427.24
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	130,714.24	0.00	130,714.24	0.00	0.00	0.00	0.00	130,714.24
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	118,599.20	0.00	118,599.20	0.00	0.00	0.00	0.00	118,599.20
ALBAÑIL	114	1		2		0.00	248,317.56	0.00	248,317.56	0.00	0.00	0.00	0.00	248,317.56
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	58,067.24	0.00	58,067.24	0.00	0.00	0.00	0.00	58,067.24
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	245,616.24	0.00	245,616.24	0.00	0.00	0.00	0.00	245,616.24
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	255,244.24	0.00	255,244.24	0.00	0.00	0.00	0.00	255,244.24
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	49,750.00	0.00	49,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,750.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	422,340.00	0.00	422,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	422,340.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	49,048.00	0.00	49,048.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,048.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	48,720.00	0.00	48,720.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,720.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	53,512.00	0.00	53,512.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,512.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	592,192.00	0.00	592,192.00	0.00	0.00	0.00	0.00	592,192.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	372,252.00	0.00	372,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	372,252.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	424,000.00	0.00	424,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	424,000.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	324,000.00	0.00	324,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	324,000.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	247,740.00	0.00	247,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	247,740.00
ALBAÑIL	114	1		2		0.00	500,147.60	0.00	500,147.60	0.00	0.00	0.00	0.00	500,147.60
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	295,664.00	0.00	295,664.00	0.00	0.00	0.00	0.00	295,664.00
ALBAÑIL	114	1		2		0.00	318,744.40	0.00	318,744.40	0.00	0.00	0.00	0.00	318,744.40
ALBAÑIL	114	1		2		0.00	411,576.00	0.00	411,576.00	0.00	0.00	0.00	0.00	411,576.00
ALBAÑIL	114	1		1		0.00	156,000.00	0.00	156,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156,000.00

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

PARAQUERO	11A				0.00	2,154,218.40	0.00	493,277.00	0.00	396,002.20	112,100.70	3,142,000.10
PANTON	22A				0.00	198,856.00	0.00	76,798.00	0.00	26,576.00	15,502.50	296,332.50
POUCA A.	11A				0.00	468,202.00	0.00	203,150.00	0.00	152,884.00	47,502.00	668,000.00
POUCA B.	13A	41		41	0.00	6,448,196.30	0.00	2,057,000.00	0.00	2,146,928.40	636,207.37	11,051,235.67
PREVENTA AVANZADA	17A											
PROCESOS	19A	10		10	1,219,559.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,356.00	100,000.00	1,547,915.00
SECRETARIA	20A	15		15	4,006,400.00	0.00	0.00	1,895,206.00	0.00	2,011,000.00	467,296.40	6,914,696.40
SECRETARIA B	11A				0.00	1,519,172.00	0.00	153,368.00	0.00	41,522.40	154,256.80	1,724,328.80
SECRETARIA C	11A				0.00	138,900.00	0.00	0.00	0.00	58,360.00	19,200.00	216,460.00
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	311,800.00	0.00	240,685.30	0.00	18,800.00	10,944.00	571,329.30
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	450,000.00	0.00	171,526.40	0.00	70,000.00	44,333.30	745,859.70
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	680,000.00	0.00	471,000.00	0.00	46,000.00	20,833.30	1,177,833.30
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	124,000.00	0.00	212,897.60	0.00	54,000.00	11,500.00	391,397.60
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				452,176.00	0.00	0.00	604,934.60	0.00	47,296.00	39,197.60	1,104,504.20
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	610,576.00	0.00	321,368.00	0.00	70,132.00	61,200.00	1,003,276.00
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	380,544.00	0.00	192,872.00	0.00	120,808.00	36,973.30	701,207.30
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	112,464.00	0.00	68,306.00	0.00	37,408.00	12,496.00	230,274.00
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	231,000.00	0.00	204,458.50	0.00	28,075.00	22,418.30	465,951.80
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	120,402.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	120,402.24
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	199,666.00	0.00	224,892.30	0.00	33,276.00	19,411.30	467,845.30
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	20,018.88	0.00	46,108.24	0.00	11,500.00	2,040.50	80,667.62
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	111,111.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,111.92
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	21A				0.00	460,000.00	0.00	18,696.00	0.00	25,004.00	6,674.40	504,370.40
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	24A				0.00	811,200.00	0.00	142,800.54	0.00	120,700.00	61,366.67	1,136,067.21
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	24A				0.00	148,400.00	0.00	31,509.00	0.00	0.00	0.00	180,909.00
SECRETARÍA DE H. AYUNTAMIENTO	24A				0.00	105,312.00	0.00	25,218.00	0.00	55,274.00	18,311.30	194,813.30
TOTAL												
311 201 00 31 8,448,937.00 17,096,135.44 0.00 75,991,151.84												
operaciones comunes: 4,608,267.71												
obligaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios (1) 1,100,000.00												
otros gastos de nómina de los servidores 216,549.88												
impuestos y fineses 4,864,651.54												
CAPITULO 2000 10,799,479.13												



Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



MUNICIPIO DE
OTZOLOTEPEC

Oztolotepec

PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	ANOS	CATEGORIAS		Ciclo	TABLAJE DE SUELDOS Y SALARIOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017															
			Casi	Final		Doble Base	Compensacion	Gratificacion	Otras Perc.	Aguinaldo	Prima Vac.	TOTAL									
													Costo	Final							
PRINCIPAL MUNICIPAL	1A	1			1	\$	1,153,667.77	\$	-	\$	-	\$	1,320.00	\$	240,908.43	\$	120,768.38	\$	1,729,413.92		
CONSEJO MUNICIPAL	2A	1			1	\$	643,176.00	\$	-	\$	-	\$	318,000.00	\$	3,000.00	\$	114,523.84	\$	81,667.65	\$	1,141,430.17
REGIDOR	3A	10			10	\$	4,806,680.00	\$	-	\$	-	\$	1,250,000.00	\$	52,000.00	\$	655,854.82	\$	460,844.81	\$	5,433,340.25
SECRETARIO DE A.						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
AYUNTAMIENTO	4A	1			1	\$	-	\$	476,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	81,358.18	\$	41,744.24	\$	586,112.82
TESORERO MUNICIPAL	4A	1			1	\$	-	\$	691,200.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	142,789.44	\$	80,639.00	\$	951,152.00
COMISARIO DE SEGURIDAD						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
CUADRANTE	5A	1			1	\$	-	\$	374,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	37,693.31	\$	31,065.09	\$	448,290.20
CONTRALOR MUNICIPAL	5A	1			1	\$	-	\$	124,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	26,000.70	\$	3,492.11	\$	139,957.60
DIRECCION	5A	2	2		4	\$	-	\$	435,170.64	\$	-	\$	-	\$	24,000.00	\$	149,210.16	\$	23,600.00	\$	608,111.64
DIRECCION DE ADMINISTRACION	5A	1			1	\$	-	\$	124,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	24,000.70	\$	3,492.11	\$	139,957.60
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	5A	1			1	\$	-	\$	230,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	37,693.31	\$	31,065.09	\$	281,918.00
DIRECCION DE GOBERNACION	5A	1			1	\$	-	\$	210,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	26,229.29	\$	3,101.16	\$	251,053.14
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	5A	1			1	\$	-	\$	231,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	41,137.48	\$	22,148.26	\$	281,285.74
DIRECCION JURIDICO	5A	1			1	\$	-	\$	124,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	37,693.31	\$	31,065.09	\$	188,290.20
FUNDICION	5A	1			1	\$	-	\$	231,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	41,137.48	\$	22,148.26	\$	281,285.74
AYUNTAMIENTO	6A	2			2	\$	-	\$	674,000.00	\$	-	\$	-	\$	11,000.00	\$	167,267.44	\$	50,079.85	\$	844,067.41
COORDINADOR DE DEPENDENCIAS	6A	1			1	\$	-	\$	142,240.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	28,217.95	\$	13,117.36	\$	175,095.31
COORDINADOR	6A	4	10		14	\$	-	\$	1,459,000.00	\$	-	\$	-	\$	71,000.00	\$	203,170.47	\$	130,348.01	\$	2,742,913.29
COORDINADOR DE PROGRAMAS						\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
PROYECTO	6A	1	1		2	\$	-	\$	273,004.48	\$	-	\$	-	\$	10,000.00	\$	49,838.26	\$	20,816.26	\$	311,014.79
COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL	6A	1			1	\$	-	\$	95,104.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	18,948.32	\$	9,116.23	\$	117,168.45
COORDINADOR DE SUPERVISIA	6A	1			1	\$	-	\$	140,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	24,944.44	\$	13,411.43	\$	179,664.06
COORDINADOR DE VIGILANCIA	6A	1			1	\$	-	\$	172,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	30,636.73	\$	16,456.74	\$	219,093.26
COORDINADOR DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	6A	1			1	\$	-	\$	156,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	27,727.78	\$	14,957.26	\$	198,785.04
COORDINADOR DE AREA	6A	1	1		2	\$	-	\$	287,248.80	\$	-	\$	-	\$	10,000.00	\$	51,117.41	\$	22,527.17	\$	360,893.38
INSPECTOR JEFE	6A	1			1	\$	-	\$	563,804.00	\$	-	\$	-	\$	15,000.00	\$	115,562.11	\$	69,317.28	\$	748,683.45
JEFE DE AREA	6A	1			1	\$	-	\$	348,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	61,965.85	\$	31,366.21	\$	383,332.06
JEFE DE INSPECTOR	6A	1			1	\$	-	\$	343,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	61,111.11	\$	32,865.58	\$	377,046.51
ENCARGADO DE CALIFICACION Y CALIF.	6A	1	1		2	\$	-	\$	181,816.00	\$	-	\$	-	\$	10,000.00	\$	33,799.15	\$	16,199.54	\$	231,814.69
ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL	6A	1	1		2	\$	-	\$	190,404.00	\$	-	\$	-	\$	10,000.00	\$	34,982.61	\$	18,846.95	\$	244,233.56
SECRETARIO PARTICULAR	6A	2			2	\$	-	\$	136,176.00	\$	-	\$	-	\$	10,000.00	\$	116,811.62	\$	62,909.34	\$	215,897.96
SECRETARIO TECNICO	6A	1			1	\$	-	\$	124,000.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	24,000.70	\$	3,492.11	\$	139,957.60
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION	6A	1			1	\$	-	\$	87,152.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	15,325.64	\$	8,300.00	\$	100,777.64
ENCARGADO DE DESARROLLO	7A	1			1	\$	-	\$	242,232.32	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	43,217.85	\$	23,721.04	\$	319,253.01
ENCARGADO DEL PLANTEL	7A	1	1		2	\$	-	\$	55,812.00	\$	-	\$	-	\$	10,000.00	\$	9,801.25	\$	5,110.98	\$	70,724.23
INSPECCION	7A	4			4	\$	-	\$	161,382.88	\$	-	\$	-	\$	30,000.00	\$	176,977.07	\$	106,186.24	\$	344,543.21
ANALISTA	8A	3	1		4	\$	-	\$	140,000.00	\$	-	\$	-	\$	21,000.00	\$	25,282.05	\$	14,459.57	\$	175,741.64
ASISTENTE	8A	2	2		4	\$	-	\$	155,845.28	\$	-	\$	-	\$	21,000.00	\$	23,211.54	\$	14,080.00	\$	194,136.82
ALICATOR ADMINISTRATIVO	8A	1			1	\$	-	\$	105,819.78	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	20,888.82	\$	10,168.72	\$	136,877.32
JEFE DE CONTROL PATRIMONIAL	8A	1			1	\$	-	\$	89,936.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	17,394.87	\$	9,281.85	\$	106,612.72
JEFE DE DEPARTAMENTO	8A	1	2		3	\$	-	\$	474,375.20	\$	-	\$	-	\$	21,000.00	\$	84,408.76	\$	45,487.66	\$	599,271.62
JEFE DE DEPTO. DE CTA. PUBLICA	8A	1			1	\$	-	\$	201,880.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	35,942.17	\$	19,361.40	\$	247,283.57
JEFE DE AREA	8A	1			1	\$	-	\$	47,144.00	\$	-	\$	-	\$	3,000.00	\$	8,401.31	\$	4,524.00	\$	59,069.31

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SECRETARÍA DEL PRESIDENTE	00	1	1	1	5	-	\$ 312,850.00	\$ -	\$ 103,089.48	\$ 5,200.00	\$ 20,983.47	\$ 10,819.28	\$ 250,890.40	
SUB INSPECTOR	0A	1	1	1	5	-	\$ 129,892.00	\$ -	\$ 45,000.00	\$ 1,000.00	\$ 26,541.18	\$ 13,210.04	\$ 221,663.45	
SUPERVISOR C	0A	1	1	1	5	-	\$ 126,803.00	\$ -	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 23,492.38	\$ 11,372.92	\$ 154,567.38	
SUPERVISOR DE OBRA	0A	1	1	1	5	-	\$ 245,000.00	\$ -	\$ 100,260.00	\$ 10,000.00	\$ 33,434.31	\$ 19,447.73	\$ 462,159.09	
División de Información, Gestión de Programación y Supervisión de Servicios de Impia	0B	1	1	1	5	-	\$ 288,000.00	\$ -	\$ 84,825.20	\$ 5,200.00	\$ 30,334.29	\$ 19,519.50	\$ 368,499.81	
SUPERVISOR DE ZONA B	0C	1	1	1	5	-	\$ 151,533.00	\$ -	\$ 49,917.36	\$ 5,200.00	\$ 18,000.00	\$ 7,538.74	\$ 231,211.09	
AUXILIAR	0A	20	741	10	200	5	\$ 13,851,379.82	\$ 306,688.14	\$ 4,678,607.80	\$ 1,328,850.00	\$ 3,480,329.86	\$ 1,351,434.11	\$ 24,101,754.33	
AYUDANTE	0A	30	11	20	11	5	\$ 1,502,800.16	\$ -	\$ 275,435.00	\$ 189,300.00	\$ 233,240.14	\$ 127,274.71	\$ 2,302,626.61	
SECRETARÍA ADMINISTRATIVO	00	11	20	11	5	-	\$ 2,414,056.00	\$ 86,011.52	\$ 1,036,115.30	\$ 168,800.00	\$ 439,383.37	\$ 284,450.58	\$ 4,348,626.67	
AYUDANTE COMPACTADOR	0B	5	1	1	5	-	\$ 245,000.00	\$ -	\$ 101,240.00	\$ 10,000.00	\$ 41,735.04	\$ 23,540.64	\$ 444,160.68	
AUXILIAR CASA DE CULTURA	0C	11	1	1	5	-	\$ 13,000.00	\$ -	\$ 53,255.52	\$ 5,200.00	\$ 9,590.29	\$ 5,109.31	\$ 127,364.13	
AYUDANTE DE GRANAL	0C	1	1	1	5	-	\$ 105,223.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,323.43	\$ -	\$ 105,547.07	
MUNICIPAL COPIANTE	0D	1	1	1	5	-	\$ 235,180.00	\$ -	\$ 90,011.80	\$ 24,900.00	\$ 13,377.65	\$ 15,474.19	\$ 342,134.58	
AYUDANTE DE SACRO	0D	5	1	1	5	-	\$ 203,456.00	\$ -	\$ 121,415.00	\$ 11,000.00	\$ 14,014.18	\$ 20,029.33	\$ 339,461.51	
MUNICIPAL DE COBROS	0E	1	1	1	5	-	\$ 193,074.95	\$ -	\$ 11,000.00	\$ 33,700.00	\$ 24,900.00	\$ 16,900.00	\$ 279,574.95	
AYUDANTE DE FONTANERO	0E	1	1	1	5	-	\$ 89,296.00	\$ -	\$ 21,100.00	\$ 5,200.00	\$ 8,727.10	\$ 4,732.59	\$ 129,045.69	
MUNICIPAL DE OFICINA	0E	1	1	1	5	-	\$ 234,214.00	\$ -	\$ 23,900.00	\$ 16,400.00	\$ 16,322.48	\$ 15,953.14	\$ 310,713.52	
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	0E	1	1	1	5	-	\$ 134,110.00	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,413.34	\$ 15,306.00	\$ 211,629.34	
MUNICIPAL DE OBRAS	0E	1	1	1	5	-	\$ 89,000.00	\$ -	\$ 18,840.00	\$ 10,000.00	\$ 11,801.25	\$ 8,041.25	\$ 142,072.00	
CAJERO	0E	1	1	1	5	-	\$ 134,120.15	\$ -	\$ 54,298.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 77,520.00	\$ 255,938.15	
CAPACITADOR(A)	0E	1	1	1	5	-	\$ 100,000.00	\$ -	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 180,000.00	
BARRIDORO NOCTURNO	0A	6	1	1	5	-	\$ 246,517.38	\$ -	\$ 18,256.00	\$ 11,000.00	\$ 61,252.52	\$ 33,274.41	\$ 469,040.31	
ELECTRICISTA	0A	1	1	1	5	-	\$ 161,841.75	\$ -	\$ 68,801.04	\$ 25,000.00	\$ 20,286.24	\$ 17,887.88	\$ 393,816.88	
ENCARGADO DE BIODIESEL	0A	1	1	1	5	-	\$ 35,800.00	\$ -	\$ 14,800.00	\$ 5,000.00	\$ 6,376.07	\$ 3,411.27	\$ 69,387.34	
ENCARGADO DE CARCAMI	0A	1	1	1	5	-	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6,107.18	\$ -	\$ 136,107.18	
FONTANERO	0A	1	1	1	5	-	\$ 238,611.12	\$ -	\$ 11,420.14	\$ 24,700.00	\$ 11,800.00	\$ 18,800.00	\$ 314,531.26	
INDUSTRIAL	0A	1	1	1	5	-	\$ 274,042.96	\$ -	\$ 78,416.44	\$ 33,600.00	\$ 40,000.00	\$ 26,184.20	\$ 422,243.60	
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	0A	1	1	1	5	-	\$ 123,500.00	\$ -	\$ 50,720.00	\$ 15,000.00	\$ 24,138.20	\$ 14,600.00	\$ 228,000.00	
MAESTRO DE MURGA	0A	1	1	1	5	-	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 49,388.20	\$ 5,200.00	\$ 12,540.15	\$ 5,571.01	\$ 128,700.36	
MUNICIPAL	0A	1	1	1	5	-	\$ 127,000.00	\$ 22,304.16	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 12,110.00	\$ 6,843.37	\$ 172,217.53	
MUNICIPAL FONTANERO	0A	1	1	1	5	-	\$ 67,100.00	\$ -	\$ 47,100.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 129,200.00	
CHOFER	0A	1	1	1	5	-	\$ 60,341.81	\$ -	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00	\$ 12,000.00	\$ 8,481.24	\$ 103,823.05	
GRONISTA	0A	1	1	1	5	-	\$ 172,110.00	\$ -	\$ 110,000.00	\$ 10,000.00	\$ 65,372.24	\$ 2,015,900.87	\$ 350,483.09	
MOTOCICLISTA	0A	1	1	1	5	-	\$ 37,000.00	\$ -	\$ 37,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 89,000.00	
PASADIERO	0A	1	1	1	5	-	\$ 53,424.00	\$ -	\$ 53,424.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	\$ 111,848.00	
PASADIERO	0A	1	1	1	5	-	\$ 100,000.00	\$ -	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00	\$ 23,244.41	\$ 198,244.41	
PROTECTOR	0A	1	1	1	5	-	\$ 214,280.00	\$ -	\$ 91,256.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 335,536.00	
POLICIA PRIMER	0A	1	1	1	5	-	\$ 251,100.00	\$ -	\$ 251,100.00	\$ 45,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 567,100.00	
TOPOGRAFO	0A	1	1	1	5	-	\$ 261,868.52	\$ -	\$ 82,194.80	\$ 20,000.00	\$ 50,419.32	\$ 25,875.45	\$ 420,257.09	
VEHICULO	0A	1	1	1	5	-	\$ 40,364.00	\$ 17,821.76	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00	\$ 6,544.45	\$ 67,231.21	
POLICIA TERCERO	0A	30	10	1	5	-	\$ 1,101,250.00	\$ -	\$ 342,570.00	\$ 25,000.00	\$ 240,000.00	\$ 146,417.24	\$ 2,015,227.24	
AYUDANTE	0A	1	1	1	5	-	\$ 238,272.00	\$ -	\$ 121,504.00	\$ 100,000.00	\$ 40,474.21	\$ 20,238.52	\$ 500,488.73	
AYUDANTE C	0A	1	1	1	5	-	\$ 1,061,931.86	\$ 33,425.74	\$ 545,180.11	\$ 275,200.00	\$ 357,105.86	\$ 196,218.14	\$ 2,471,961.65	
DE EJEC. A	0A	1	1	1	5	-	\$ 476,204.00	\$ -	\$ 228,004.04	\$ 110,800.00	\$ 157,405.31	\$ 81,778.24	\$ 1,054,491.29	
OFICIAL ALBANE	0A	1	1	1	5	-	\$ 100,164.96	\$ -	\$ 110,112.00	\$ 20,000.00	\$ 21,000.00	\$ 52,047.35	\$ 283,324.31	
OPERARIO DE RETROEXCAVADORA	0A	1	1	1	5	-	\$ 61,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,300.00	\$ -	\$ 63,300.00	
OPERADOR	0A	5	1	1	5	-	\$ 103,285.58	\$ -	\$ 245,575.52	\$ 10,000.00	\$ 109,465.82	\$ 60,202.85	\$ 528,529.27	
OPERADOR DE EXCAVADORA 210	0A	1	1	1	5	-	\$ 198,045.57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,187.95	\$ -	\$ 206,233.52	
PEYON	0A	1	1	1	5	-	\$ 129,450.00	\$ -	\$ 68,181.04	\$ 15,400.00	\$ 28,200.00	\$ 11,200.00	\$ 242,031.04	
BOQUISTA	0A	1	1	1	5	-	\$ 80,876.16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,234.41	\$ -	\$ 84,110.57	
SECRETARÍA	0A	4	7	10	25	5	\$ 2,013,321.35	\$ 62,011.92	\$ 328,400.44	\$ 259,900.00	\$ 390,200.00	\$ 236,592.26	\$ 3,490,425.97	
SECRETARÍA B	0B	3	1	1	5	-	\$ 126,283.44	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15,100.00	\$ 39,374.35	\$ 180,757.79	
TOTALES						5	6,001,101.17	\$ 49,903,395.44	\$ 548,131.26	\$ 20,047,845.32	\$ 1,708,500.04	\$ 10,208,808.24	\$ 1,621,184.39	\$ 97,430,436.33
APORTACIONES DE GASTOS														
APORTACIONES DE SEGUROS Y FIANZAS														
Municipales por Retiro de la vida, por jubilación y otros														
\$ 300,000.00														
Municipales por Retiro de la vida, por jubilación y otros														
\$ 271,000.00														
1,001,184,395.33														

SINDICO MUNICIPAL
Lic. Irma Celi López

PRESIDENTE MUNICIPAL
P. en C.P. y A. P. Borel Aber Queiro

SECRETARIO MUNICIPAL
Prof. Estelita Cuevas Martínez Gutiérrez

TESORERO MUNICIPAL
C.P. Reyes Robles Carmona

FECHA DE ELABORACIÓN

DIAS	MES	AÑO
14	7	2017

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Oztolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2018
 Presupuesto Basado en Resultados Municipal

ENTRADA 05 - Tabulador de Sueldos													01/1 de enero al 31 de diciembre de 2018	
ENTE PÚBLICO MUNICIPIO DE OZTOLOTEPEC													300	000
Descripción	Sub	Nº de Puestos	Categorías			Diaria	Salario Base	Comunicación	Gratificación	OTRO INCENTIVO	Adicional	Prima	Total	
			Comisión	Subordinada	Excepcional									
KARTEL	04	1	2	5	8	0.00	40,000.00	0.00	20,000.00	0.00	70,000.00	140,000.00	140,000.00	
AGUICIA	04	8	8	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	360,000.00	360,000.00	
MAESTRO JUDICO	04	3	0	3	8	0.00	40,000.00	0.00	20,000.00	0.00	60,000.00	180,000.00	180,000.00	
ADJUNTO	04	1	1	5	8	0.00	40,000.00	0.00	20,000.00	0.00	60,000.00	120,000.00	120,000.00	
AUXILIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
AUXILIO DE SERA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
AUTOSERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
AUTOSERVICIOS Y RESOLUTORIA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA MULTIVARIABLE DEL DEPTO	04	1	0	1	8	0.00	20,000.00	0.00	10,000.00	0.00	30,000.00	60,000.00	60,000.00	
ANALISTA	04	20	20	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	900,000.00	900,000.00	
ANALISTA ADMINISTRATIVO	04	10	10	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	450,000.00	450,000.00	
ANALISTA CONTABLE	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE CONTABILIDAD	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE OFICINA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE PROTECCION CIVIL	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA COMPENSACION	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE ASESORIA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE MONITORIO	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE FORTALECIMIENTO	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE EVALUACION	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA DE SERVICIOS	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00	90,000.00	90,000.00	
ANALISTA	04	1	1	5	8	0.00	30,000.00	0.00	15,000.00	0.00	45,000.00			

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Otzolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No obstante, de las imágenes anteriores se aprecia en los tabuladores del año 2016 un total en los rubros de número, categoría (confianza, sindicalizado y eventual), dieta, sueldo base, gratificación, aguinaldo, prima vacacional y la suma de total, así como las aportaciones ISSEMYM, liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos, otros gastos derivados de convenios, seguros y fianzas del capítulo 1000 y la suma total en su conjunto así como las firmas del síndico municipal, presidente municipal, secretario municipal y tesorero municipal, y del año 2017 el total de los rubros de dieta, sueldo base, compensación, otras percepciones, aguinaldo, prima vacacional y la suma del total, así como las aportaciones ISSEMYM, liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos, las aportaciones de seguros y fianzas, la suma total en su conjunto y los rubros de síndico municipal, presidente municipal, secretario municipal y tesorero municipal sin firmas. En cambio en el tabulador del año 2018 a diferencia de los años 2016 y 2017, se aprecian los mismos rubros, no así el total de cada uno de los rubros, las aportaciones ISSEMYM, liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos, las aportaciones de seguros y fianzas, la suma total en su conjunto y los rubros de síndico municipal, presidente municipal, secretario municipal y tesorero municipal para su respectiva firma; por lo que se presume que el tabulador de sueldos del año 2018 es incompleto faltando la información de referencia; máxime, que de la primera página del documento que contiene el tabulador alusivo se aprecia en la parte inferior derecha que esta enumerado de la “hoja 1 de 4”, con lo que se robustece que dicho tabulador efectivamente está incompleto.

En consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado el tabulador de sueldos del año dos mil dieciocho completo en términos de los artículos 11 primer párrafo¹ y 166 primer párrafo² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 y 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Segundo. Se **Ordena** al Sujeto Obligado, a que en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución, haga entrega a través del SAIMEX, del documento en donde conste:

- a) El tabulador de sueldos del año dos mil dieciocho.

¹ "Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona..."(Sic)

² "Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice..."(Sic)

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Otzolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tercero. Remítase la presente resolución, al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Otzolotepec.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a resolución del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión 00339/INFOEM/IP/RR/2019.

